

LISTA DE ACUERDOS CIVILES DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE DE CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ. ATENDIENDO A LO ORDENADO POR EL ARTICULO 121 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO, EN RELACIÓN CON ÉL ARTICULO 98 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER JUDICIAL, AUNADO A LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 84 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SE AUTORIZA LA PRESENTE LISTA LA CUAL SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO SIENDO LAS 08:00 OCHO HORAS DEL DÍA 05 CINCO DE JUNIO DEL 2019, DOS MIL DIECINUEVE

JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES

EXP.- 482/1998 LIC. NESTOR GABRIEL ROMERO CORTAZA VS SOCIEDAD MERCANTIL "BRACVA", S.A. DE C.V.-

Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a **04 cuatro de Junio de 2019 dos mil diecinueve.-**

Téngase por recibido un escrito signado por la Licenciada **MARÍA ELENA CARRANZA PUENTE**, recepcionado el día 03 tres de junio del presente año.

Visto el contenido del ocursu de cuenta, como lo peticiona el promovente y tomando en consideración que la parte demandada, fue omisa en exhibir el avalúo del bien embargado en el litigio que nos ocupa, en tal virtud, se le tiene por conforme con el avalúo emitido por el perito de la parte actora.

Lo anterior de conformidad con el artículo 1410 del Código de Comercio.- Notifíquese.

Así, lo acordó y firma el ciudadano **LICENCIADO ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil del Sexto Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos que autoriza, **LICENCIADA MINERVA RESÉNDIZ GONZÁLEZ**. DOY FE.

EXP.- 623/2015 LIC. RENE OYARVIDE IBARRA VS GENY MARÍA JIMÉNEZ PUGA.-

Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a **04 cuatro de Junio del año 2019 dos mil diecinueve.-**

Téngase por recibido el oficio número 233/2019, signado por la Licenciada **AMADA MARGARITA SANDOVAL ZAVALA**, registradora del Instituto Registral y Catastral del VI Distrito Judicial de ésta Ciudad, recepcionado en éste Juzgado el día 23 veintitrés de Mayo del presente año.

Visto el contenido del oficio de cuenta, téngasele por haciendo del conocimiento a este Juzgado, que se realizó la anotación del embargo en la propiedad de **GENY MARÍA JIMENEZ PUGA**, bajo el **FOLIO R06-010137** del actual SISTEMA INTEGRAL REGISTRAL (SIR), oficio mismo que se glosa a los autos para los fines y efectos legales.- Notifíquese.

A S I, lo acordó y firma el **Licenciado ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil del Sexto Distrito Judicial, con Residencia en ésta Ciudad, quién actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe **Licenciado LUIS EDGARDO URESTI ARICEAGA.- DOY FE.-**

EXP.- 758/2016 LIC. FILIBERTA IBARRA HERNÁNDEZ VS LUIS JUÁREZ SIERRA.-

Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a **04 cuatro de Junio de 2019 dos mil diecinueve.-**

Téngase por recibido un escrito signado por el C. MARGARITO RAMOS ARELLANO, recepcionado el día 03 tres de junio del presente año.

Visto el contenido del ocurso de cuenta, como lo peticiona la compareciente y tomando en consideración que la interlocutoria de fecha 03 tres de Mayo de 2019 dos mil diecinueve, no se impugno por parte interesada, en la forma y término previsto por la Ley, en tal virtud, se declara firme la resolución de mérito.

Lo anterior con fundamento en el numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la materia mercantil.- Notifíquese.

Así, lo acordó y firma el ciudadano **LICENCIADO ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil del Sexto Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos que autoriza, **LICENCIADA MINERVA RESÉNDIZ GONZÁLEZ. DOY FE.**

EXP.- 10/2018 LIC. GILBERTO ENRÍQUEZ AGUILAR Y OTROS VS JUAN CARLOS RIVERA MÉNDEZ.-

Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a **04 cuatro de Junio de 2019 dos mil diecinueve.-**

Téngase por recibido un escrito signado por los Licenciados **GILBERTO ENRÍQUEZ AGUILAR, GILBERTO ENRÍQUEZ CALVILLO y JOSÉ ALEJANDRO ENRÍQUEZ CALVILLO**, recepcionado el día 03 tres de junio del presente año.

Visto el contenido del ocurso de cuenta, como lo peticiona la compareciente y tomando en consideración que la resolución de fecha 03 tres de Mayo de 2019 dos mil diecinueve, no se impugno por parte interesada, en la forma y término previsto por la Ley, en tal virtud, se declara firme la resolución de mérito.

Lo anterior con fundamento en el numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la materia mercantil.- Notifíquese.

Así, lo acordó y firma el ciudadano **LICENCIADO ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil del Sexto Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos que autoriza, **LICENCIADA MINERVA RESÉNDIZ GONZÁLEZ. DOY FE.**

EXP.- 60/2018 LIC. GILBERTO ENRÍQUEZ AGUILAR Y OTROS VS VELDA TELMA CERVANTES SÁNCHEZ.-

Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a **04 cuatro de junio del año 2019 dos mil diecinueve.-**

Téngase por recibido escrito signado por LICENCIADO GILBERTO ENRÍQUEZ AGUILAR, recepcionado el 03 tres de junio del año en curso.-

Visto el contenido del ocurso de cuenta, dígasele al promovente que no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud, en razón de no corresponder a la etapa procesal del juicio.- Notifíquese.

- - Así lo acuerda y firma el ciudadano Licenciado **ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Ramo Civil del Sexto distrito Judicial, que actúa con Secretaria que autoriza Licenciada **MINERVA RESÉNDIZ GONZÁLEZ**.- DOY FE. -

EXP.- 79/2018 LIC. GILBERTO ENRÍQUEZ AGUILAR Y OTROS VS MA. DOLORES DIAZ CHAVEZ.-

Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a **04 cuatro de Junio** del año 2019 dos mil diecinueve.-

Téngase por recibido escrito signado por el Licenciado GILBERTO ENRIQUEZ AGUILAR, recepcionado el día 03 de junio del presente año.-

Como lo solicita el promovente y vista la certificación que antecede, toda vez que la demandada no realizó manifestación alguna con la vista de fecha 16 de mayo del presente año, y ordenada mediante proveído de fecha 15 de mayo del presente año, en el término señalado para tal efecto, procédase a hacer efectivo el apercibimiento y al no haber realizado manifestación alguna en relación al peritaje rendido por la parte actora, se le tiene por conforme con el avalúo emitido por el perito FIDEL GONZALEZ GUERRERO, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 1410 del Código de Procedimientos Civiles.- Notifíquese

- - A S Í, lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado **ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil del Sexto Distrito Judicial del Estado, quien actúa con secretario que autoriza y da fe, Licenciado **LUIS EDGARDO URESTI ARICEAGA**.- DOY FE.-

EXP.- 191/2018 LIC. OYUKY VILLEDA WONG VS SABINERI MARIEL VALDEZ GARCÍA Y OTRO.-

Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a **04 cuatro de Junio** del año 2019 dos mil diecinueve.-

Téngase por recibido escrito signado por **SEBINERI MARIEL VALDEZ GARCÍA**, recepcionado en éste Juzgado el día 31 treinta y uno de Mayo del presente año.

Visto su contenido, téngasele por contestando en tiempo y forma la demanda entablada en su contra, por haciendo las manifestaciones que refiere en su dé cuenta y por oponiendo las excepciones y defensas que hace valer y con las mismas procédase a dar vista a la parte actora **OYUKY VILLEDA WONG**, para que en el término de 3 tres días, manifieste lo que a sus intereses legales convenga y ofrezca las pruebas de su intención, de igual forma, téngasele por interponiendo **INCIDENTE CRIMINAL POR FALCEDAD DE DOCUMENTO**, que refiere en su escrito de cuenta, por lo cual requiérase a la actora para bien de que en el mismo término de 3 tres días, manifieste si es su deseo que se tome en consideración el documento arguido de falso, para con ello proceder a dar el trámite correspondiente al **C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A ESTE**

JUZGADO, téngase a la compareciente por ofreciendo las pruebas de su intención, las que serán calificadas y desahogadas en su momento procesal oportuno y por señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Ponciano Arriaga número 111 de la Colonia Obrera de este Municipio, autorizando para tal efecto a los CC. Licenciados **ENRIQUE AZUARA LARRAGA Y BALTAZAR FIGUEROA JUÁREZ**, en términos del numeral 1069 del Código de Comercio vigente en la Nación.- Notifíquese.

A S I, lo acordó y firma el **Licenciado ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil del Sexto Distrito Judicial, con Residencia en ésta Ciudad, quién actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe **Licenciado LUIS EDGARDO URESTI ARICEAGA**.- DOY FE.-

EXP.- 490/2018 LIC. JULIAN MENDOZA VIGIL VS PEDRO PABLO HERNÁNDEZ DE LA VEGA.-

Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a **04 cuatro de Junio de 2019 dos mil diecinueve.-**

Téngase por recibido un escrito signado por el Ingeniero PEDRO PABLO HERNÁNDEZ DE LA VEGA, recepcionado el día 03 tres de junio del presente año.

Visto el contenido del ocurso de cuenta, se tiene al promovente por interponiendo en tiempo **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la **sentencia de fecha 20 veinte de Mayo de 2019 dos mil diecinueve**, recurso que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 1336, 1337, 1338, 1339, 1344, 1345 y demás relativos del Código de Comercio, aplicable al presente litigio, se admite en **AMBOS EFECTOS**.

Téngase al recurrente por expresando los agravios que a su parte corresponden, con los que se ordena dar **vista a la parte actora**, a fin de que dentro del término de 06 seis días conteste lo que a su derecho convenga; asimismo para que dentro del término de 03 tres días señale persona y domicilio para oír y recibir notificaciones en Segunda Instancia, apercibido legalmente que para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le serán practicadas válidamente en los Estrados de la Sala que le toque conocer del citado medio de impugnación.

Por otra parte, téngase al recurrente por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en Segunda Instancia, el ubicado en *calle de Rey Trajano No. 105, colonia Los Reyes, en la Ciudad de San Luis Potosí*, autorizando para tal efecto a los Licenciados JUAN MANUEL MENDOZA MARES y JOSÉ FRANCISCO MORALES RODRÍGUEZ.

En virtud de lo anterior, **túrnense los autos a la Notificadora Judicial adscrita, por conducto de la Subsecretaria Administrativa**, a fin de que de inmediato proceda a llevar a cabo las notificaciones y requerimientos ordenados en líneas que anteceden a todas y cada una de las partes, a efecto de **integrar debidamente el recurso de apelación que se interpone y remitirlo al Superior Jerárquico sin demora alguna, en la inteligencia que una vez hecho lo anterior deberán turnarse de inmediato los autos a la Secretaria de Acuerdos**.- Notifíquese.

Así, lo acordó y firma el ciudadano **LICENCIADO ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil del Sexto Distrito Judicial, que actúa con

Secretaria de Acuerdos que autoriza, **LICENCIADA MINERVA RESÉNDIZ GONZÁLEZ**. DOY FE.

EXP.- 519/2019 LIC. JOSÉ ALEJANDRO ENRÍQUEZ CALVILLO Y OTROS VS ALBERTO DOMINGO FLORES GONZÁLEZ.- SE CITA PARA RESOLVER.

EXP.- 721/2018 LIC. JAIME NICOLAS MARTÍNEZ ÁVALOS VS EVARISTO LEÓN GALARZA Y OTRA.-

Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a **04 cuatro de Junio** del año 2019 dos mil diecinueve.-

Téngase por recibido escrito signado por el Licenciado **JUAN ANTONIO SALAZAR CHAVEZ**, recepcionado el día 31 de mayo del presente año.-

Visto el contenido del ocurso de cuenta, téngasele al perito de la parte demandada por emitiendo el dictamen que le fuera encomendado, por haciendo las manifestaciones que refiere en el mismo, el cual se pone a la vista de las partes para que dentro del término de tres días, manifiesten lo que a sus intereses legales convenga.- Notifíquese

- - A S Í, lo acordó y firma el Ciudadano **Licenciado ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil del Sexto Distrito Judicial del Estado, quien actúa con secretario que autoriza y da fe, **Licenciado LUIS EDGARDO URESTI ARICEAGA**.- DOY FE.-

EXP.-139/2019 LIC. IVÁN ANTONIO RIVERA MEDINA VS STEPHANIE RAMIREZ SÁNCHEZ.-

Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a **cuatro de Junio** del año 2019 dos mil diecinueve.-

Téngase por recibido el oficio número 1180/ZHN/DGMI/2019, signado por **VICENTE DE JESÚS LARRAGA TREJO, POLICIA C. ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE ZONA HUASTECA NORTE, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE METODOS DE INVESTIGACIÓN**, recepcionado en éste Juzgado el día 30 treinta de Mayo del presente año.

Visto el contenido del oficio de mérito, téngasele por haciendo del conocimiento a este Juzgado, que se realizó la detención del bien mueble consistente en un vehículo Marca Ford, motor COMPANY S.S. DE C.V., línea F-150, dos puertas, nacional, modelo 2003, serie 1FTRF172X3NA64346, número IDEM, placas de circulación TD-6018-F del estado de San Luis Potosí, mismo que se pone a disposición de este Juzgado en la Pensión Grúas Valles, ubicada en Carretera Valles Tampico, KM 8+200, del Ejido San Felipe de ésta Ciudad, lo anterior en atención a lo ordenado mediante oficio número 496/2019, **hágase saber de lo anterior** a la parte actora, para los fines y efectos legales conducentes.- Notifíquese.

A S I, lo acordó y firma el **Licenciado ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil del Sexto Distrito Judicial, con Residencia en ésta Ciudad, quién actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe **Licenciado LUIS EDGARDO URESTI ARICEAGA**.- DOY FE.-

EXP.- 168/2019 CARLOS GERARDO GONZÁLEZ MEDINA VS

LINDORO GONZÁLEZ MEDINA.- SE CITA PARA RESOVER.

EXP.- 243/2019 PABLO MARCOS PIÑA CASTRO VS OSCAR DE JESÚS FRICKMAN HERRERA.-

Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a **04 cuatro de Junio** del año 2019 dos mil diecinueve.-

Téngase por recibido escrito signado por el C. PABLO MARCOS PIÑA CASTRO, recepcionado el día 03 de junio del presente año.-

Vista su petición, dígasele al promovente que no ha lugar a acordar de conformidad con lo que solicita, debido a que no se apega a lo establecido por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, por lo que una vez que se apegue a los lineamientos de los artículos antes mencionados, se acordará lo que legalmente corresponda.- Notifíquese

- - A S Í, lo acordó y firma el Ciudadano **Licenciado ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil del Sexto Distrito Judicial del Estado, quien actúa con secretario que autoriza y da fe, **Licenciado LUIS EDGARDO URESTI ARICEAGA.- DOY FE.-**

EXP.- 294/2019 LIC. GILBERTO ENRÍQUEZ AGUILAR VS ARTURO DIAZ IZAGUIRRE.-

Ciudad Valles, San Luis Potosí, a **04 cuatro de Junio de 2019 dos mil diecinueve.-**

Téngase por recibido escrito signado por los CC. Licenciados GILBERTO ENRÍQUEZ AGUILAR, GILBERTO ENRÍQUEZ CALVILLO y JOSÉ ALEJANDRO ENRÍQUEZ CALVILLO, en su carácter de Endosatarios en Procuración de "HERRERA MOTORS DE LA HUASTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", recepcionado en este Juzgado el día 30 treinta de Mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Visto su contenido, dígasele a los promoventes que no ha lugar acordar de conformidad su solicitud, en razón de no corresponder a la etapa procesal del juicio.

Lo anterior conforme a lo previsto por el artículo 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria a la materia Mercantil.- Notifíquese.

Así, lo acordó y firma el ciudadano **LICENCIADO ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez del Juzgado Primero Civil del Sexto Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos que autoriza, **LICENCIADA MINERVA RESÉNDIZ GONZÁLEZ. DOY FE.-**

JUICIOS ORDINARIOS CIVILES

EXP.- 732/2015 MARCOS BALDEMAR MORENO SÁNCHEZ VS COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.-

Ciudad Valles, San Luis Potosí, a **04 cuatro de Junio de 2019 dos mil diecinueve.-**

Téngase por recibido escrito signado por el C. MARCOS BALDEMAR MORENO SÁNCHEZ, recepcionado en este Juzgado el día 13 trece de Mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Visto su contenido, dígasele al promovente que no ha lugar acordar de conformidad su solicitud, debiéndose estar atento a la razón de fecha 07 siete de Junio de 2018 dos mil dieciocho, emitida por la Notificadora adscrita a este Tribunal.

Lo anterior conforme a lo previsto por el artículo 77 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad.- Notifíquese.

Así, lo acordó y firma el ciudadano LICENCIADO **ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez del Juzgado Primero Civil del Sexto Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos que autoriza, LICENCIADA **MINERVA RESÉNDIZ GONZÁLEZ**. DOY FE.-

EXP.- 799/2015 AMALIA MAYORGA MENDOZA VS GENOVEVO VÁZQUEZ SEGURA Y OTRA.-

Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a **04 cuatro de junio** del año 2019 dos mil diecinueve.-

Téngase por recibido escrito signado por el LICENCIADO JOSÉ ALEJANDRO ENRÍQUEZ CALVILLO, recepcionado el día 23 veintitrés de mayo del año en curso.-

Visto el contenido del ocurso de cuenta, como lo peticiona el promovente, tomando en consideración que la diversa demandada CELIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, fue omisa en señalar persona y domicilio para oír y recibir notificaciones en el Tribunal de Alzada con motivo del recurso de apelación interpuesto por la accionante en contra de la sentencia de fecha *18 dieciocho de enero de 2019* dos mil diecinueve, por lo que, hágasele las subsecuentes notificaciones por lista o cédula en los estrados de la Sala en que se turne el citado medio de impugnación.-

Por otra parte, toda vez que ha transcurrido el término para que la multicitada CELIA RODRÍGUEZ CERVANTES, contestara los agravios formulados por la recurrente y asimismo impugnar la resolución de fecha *18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve*, en tal virtud, **procédase a remitir los autos** al Superior Jerárquico para la sustanciación del medio de impugnación interpuesto.- Notifíquese.

- - Así lo acuerda y firma el ciudadano Licenciado **ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Ramo Civil del Sexto distrito Judicial, que actúa con Secretaria que autoriza Licenciada **MINERVA RESÉNDIZ GONZÁLEZ**.- DOY FE. -

EXP.- 194/2016 TITO SÁNCHEZ BARRIOS VS ANGÉLICA GONZÁLEZ DE LEAL.-

Ciudad Valles, San Luis Potosí, a **04 cuatro de Junio de 2019** dos mil diecinueve.-

Téngase por recibidos los oficios números 5716/2019 y 5717/2019 signados por el C. Licenciado FERNANDO EMILIO HUÍZAR FÉLIX, Actuario Judicial del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, deducidos del Amparo en Revisión Principal Civil 204/2019, formado con motivo del recurso hecho valer por el quejoso GABINO ALVARADO LUNA, recepcionados en este Juzgado el día 03 tres de Junio de 2019 dos mil diecinueve.

Visto el contenido de los oficios de cuenta, téngase a la Autoridad Federal por haciendo del conocimiento de este Juzgado el proveído de

fecha 29 veintinueve de Mayo de 2019 dos mil diecinueve, por medio del cual transcribe el auto por el cual **se admite el recurso de revisión** interpuesto por el quejoso **GABINO ALVARADO LUNA**, mismos que se agregan a sus antecedentes para los fines legales a que haya lugar.- Notifíquese.

Así, lo acordó y firma el ciudadano **LICENCIADO ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez del Juzgado Primero Civil del Sexto Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos que autoriza, **LICENCIADA MINERVA RESÉNDIZ GONZÁLEZ**. DOY FE.-

EXP.- 684/2016 MA. ISABEL RAMIRO SAUCEDO VS MARTHA ALICIA MEDINA SAUCEDO.-

Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a 04 cuatro de Junio del año 2019 dos mil diecinueve.-

Téngase por recibidos los escritos signados por la C. MA. ISABEL RAMIRO SAUCEDO, recepcionados el día 03 tres de junio del presente año.

Visto el contenido del primero de los recursos de cuenta, como lo peticona la promovente expídasele a su costa las copias que refiere a excepción de la del Fallo del Amparo Directo que refiere, en razón de no obrar en autos.

Tocante al segundo de los escrito dígaselo que por el momento no es posible proveer de conformidad sus solicitud, toda vez que no corresponde al estado de autos, debiéndose estar atenta a lo establecido en el numeral 982 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor.

En cuanto al tercero de los de recurso, téngasele por formulando las manifestaciones que refiere y en atención a su solicitud, dígaselo que no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de no ser un tramite previsto por la ley.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 69 y 77 del Cuerpo de Leyes en Consulta.- Notifíquese.

A S I, lo acordó y firma el Licenciado **ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil del Sexto Distrito Judicial, que actúa con Secretaria que autoriza, **LICENCIADA MINERVA RESÉNDIZ GONZÁLEZ**. DOY FE.-

EXP.- 29/2017 LORENA CORDERO FERREIRA VS MANUEL ENRIQUE LIMÓN VILLALÁZ Y OTROS.-

Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a 04 cuatro de Junio del año 2019 dos mil diecinueve.-

Téngase por recibido el oficio número **SF/DRPF/DFZH/428/2019**, signado por el **Ingeniero MOISÉS MANUEL MUIÑOS CAMBESES**, Delegado Fiscal Zona Huasteca, recepcionado en éste Juzgado el día 29 veintinueve de Mayo del presente año.

Visto su contenido, téngase a la Autoridad remitente, por dando contestación al oficio número **1380/2018**, signado por esta Autoridad, con fecha 17 diecisiete de Diciembre del año próximo pasado, informando que el **NOMBRE**, **LIMÓN VILLALAZ MANUEL ENRIQUE**, RFC: **LIVM19407144T7**, **RESULTADO DE LA BÚSQUEDA**, se encuentran 3

tres vehículos; STATUS, ACTIVO, cuyos datos plasma en su oficio de referencia, acompañando las impresiones respectivas, documentos que se glosa a los autos para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese.

A S I, lo acordó y firma el **Licenciado ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil del Sexto Distrito Judicial, con Residencia en ésta Ciudad, quién actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe **Licenciado LUIS EDGARDO URESTI ARICEAGA**.- DOY FE.-

EXP.- 533/2017 GELACIO GONZÁLEZ CAMPUSANO VS MARIA DEL CARMEN GONZÁLEZ CRUZ.-

Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a **4 cuatro de junio** del año 2019 dos mil diecinueve. -

Téngase por recibidos y agréguese a sus autos escrito signado por **MARÍA DEL CARMEN GONZALEZ CRUZ Y LIC. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**, recepcionados en este Juzgado el día veintiuno de mayo de la presente anualidad.

Visto el contenido del primero de los mencionados, téngasele a la promovente por manifestando su conformidad con el Peritaje emitido por el Perito L.E.A.O. RAFAEL LÁRRAGA OCEJO, lo anterior por así convenir a sus intereses legales.-

En cuanto al segundo escrito de cuenta, se le tiene al promovente por objetando en todos y cada uno de los puntos el peritaje emitido por el C. RAFAEL LÁRRAGA OCEJO, objeción misma que será tomada en consideración en su momento procesal oportuno.- Notifíquese.

A S I, lo acuerda y firma el ciudadano **LICENCIADO ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil del Sexto Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza, **LICENCIADO LUIS EDGARDO URESTI ARICEAGA**. DOY FE.-

EXP.- 909/2017 ANGEL FRANCISCO TORRES CARRERA VS RAFAEL LÓPEZ SALAS Y OTRO.-

Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a **04 cuatro de Junio** del año 2019 dos mil diecinueve.-

Téngase por recibido escrito signado por el Licenciado RENE OYARVIDE IBARRA, recepcionado el día 30 de mayo del presente año.-

Visto el contenido del ocurso de cuenta, téngasele al promovente por contestando en tiempo y forma la vista que se le dio, ordenado por auto de fecha 24 de mayo del presente año, por realizando las manifestaciones que en su de cuenta refiere, las que serán valoradas y tomadas en consideración en su momento procesal oportuno.- Notifíquese

- - A S Í, lo acordó y firma el Ciudadano **Licenciado ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil del Sexto Distrito Judicial del Estado, quien actúa con secretario que autoriza y da fe, **Licenciado LUIS EDGARDO URESTI ARICEAGA**.- DOY FE.-

EXP.- 444/2018 CONSTANTINO ARIAS MANILLA VS MARÍA CONCEPCIÓN LÁRRAGA GONZÁLEZ O SU SUCESIÓN Y OTROS.-

Ciudad Valles, San Luis Potosí, a **04 cuatro de Junio de 2019 dos mil diecinueve**.-

Téngase por recibido escrito signado por la C. CANDELARIA

ARIAS MANILLA, recepcionado en este Juzgado el día 03 tres de Junio de 2019 dos mil diecinueve.

Visto el contenido del ocurso de cuenta, como lo peticiona la promovente y por así corresponder a la etapa procesal del juicio, se ponen los autos a la vista de las partes por el término de 5 cinco días comunes, a fin de que formulen los alegatos de su intención.

Lo anterior conforme a lo previsto por el artículo 408 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad.- Notifíquese.

Así, lo acordó y firma el ciudadano **LICENCIADO ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez del Juzgado Primero Civil del Sexto Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos que autoriza, **LICENCIADA MINERVA RESÉNDIZ GONZÁLEZ**. DOY FE.-

EXP.- 809/2018 ALMA DELIA CRUZ CRUZ VS MARÍA3 CONCEPCIÓN LARRAGA GONZÁLEZ.-

Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a **04 cuatro de Junio del año 2019 dos mil diecinueve.-**

Téngase por recibido escrito signado por **ALMA DELIA CRUZ CRUZ**, recepcionado en éste Juzgado el día 03 tres de Junio presente año.

Visto su contenido, dígamele a la promovente que no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, ya que tomando en consideración la certificación que antecede a la fecha de la presentación de su escrito, aun no transcorre el término para el desahogo de pruebas ofertadas.- Notifíquese.

A S I, lo acordó y firma el **Licenciado ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil del Sexto Distrito Judicial, con Residencia en ésta Ciudad, quién actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe **Licenciado LUIS EDGARDO URESTI ARICEAGA**.- DOY FE.-

EXP.- 83/2019 ROSALINDA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ VS SERGIO TOMAS VALDEZ GARCÍA.-

Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a **04 cuatro de Junio del año 2019 dos mil diecinueve.-**

Téngase por recibido escrito signado por la Licenciada **YOLOXOCHITL GARCÍA OYARVIDE**, recepcionado en éste Juzgado el día 29 veintinueve de Mayo del presente año.

Visto su contenido, téngasele por haciendo las manifestaciones de referencia y atento al estado que guardan los presentes autos, y en relación a la **prueba superviniente** ofrecida y admitida mediante proveído de fecha 9 nueve de Mayo del presente año, remítase atento oficio al **C. GERENTE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, con domicilio en Privada Juárez número 116, de la Zona Centro de ésta Ciudad, a fin de que dentro del término de 3 tres días, se sirva informar a este Juzgado, si los **cheques números 0000032, 0000035 y 0000038 de la cuanta número 0014627141**, fueron cobrados por **SERGIO TOMAS VALDEZ GARCÍA**, debiendo informar de igual forma, la fecha y monto de cobro de cada uno de los mencionados.- Notifíquese.

A S I, lo acordó y firma el **Licenciado ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil del Sexto Distrito Judicial, con Residencia en ésta Ciudad, quién actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe **Licenciado LUIS EDGARDO URESTI ARICEAGA.- DOY FE.-**

EXP.- 95/2019 JOSÉ SERGIO CASARIN PÉREZ VS GEMA LANDAVERDE RUBIO.-

Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a **04 cuatro de Junio** del año 2019 dos mil diecinueve.-

Téngase por recibido escrito signado por el C. JOSE SERGIO CASARIN PEREZ, recepcionado el día 03 de junio del presente año.-

Como lo solicita el promovente, se pasa a la etapa de desahogo de pruebas por el término de 30 treinta días comunes, en la cual se desahogarán las pruebas ofertadas por ambas partes, las cuales se admiten y se califican de procedentes en su totalidad por no ser contrarias a la moral y al derecho, con citación a la parte contraria.-

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por LA PARTE ACTORA, **se fijan las 9:00 nueve horas del día 12 de junio del presente año**, para efecto de llevar a cabo la **CONFESIONAL** con cargo a la C. GEMA LANDAVERDE RUBIO, no siendo procedente el apercibirla de declararla confesa en caso de inasistencia a la misma, toda vez que no fue acompañado el pliego respectivo; para la **Testimonial se fijan las 11:00 once horas del día 12 de junio del presente año**, obligándose el oferente de la prueba a presentar a los testigos debidamente identificados al desahogo de la misma, asimismo para la **DOCUMENTAL PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA**, marcadas con los números 3, 4 y 5 de su escrito de ofrecimiento de pruebas, así como la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, éstas dada su especial naturaleza se dan por desahogadas y se tomaran en consideración en su momento procesal oportuno.-

Para las pruebas ofrecidas por la parte DEMANDADA, **se fijan las 9:00 nueve horas del día 13 de junio del presente año**, para la **CONFESIONAL** con cargo al C. JOSE SERGIO CASARIN PEREZ, no siendo procedente el apercibirla de declararla confesa en caso de inasistencia a la misma, toda vez que no fue acompañado el pliego respectivo; asimismo para la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** y las **DOCUMENTALES** marcadas con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, éstas dada su especial naturaleza, se dan por desahogadas y serán tomadas en consideración en su momento procesal oportuno; asimismo para la prueba de **INFORME PRIMERO** marcado con el número 10, como lo solicita remítase atento exhorto con los insertos necesarios al **DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL** a fin de que se sirva informar sobre los puntos cuestionados por la oferente de la prueba, acompañando la copia debidamente certificada de los puntos en cuestión para un mejor entendimiento; respecto al **INFORME SEGUNDO** marcado con el número once, remítase Oficio al Agente del Ministerio Público de la Mesa número Dos, para bien de que se sirva informar sobre los puntos cuestionados por la oferente de la prueba, acompañando la copia debidamente certificada de los puntos en cuestión para un mejor entendimiento; para la **TESTIMONIAL se fijan las 10:00 diez horas**

del día 13 de junio del presente año, para su respectivo desahogo obligándose el oferente de la prueba a presentar a los testigos debidamente identificados al desahogo de la misma.-

Lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 269, 281, 301, 302, 305, 306, 323, 354, 355 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.- Notifíquese

- - A S Í, lo acordó y firma el Ciudadano **Licenciado ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil del Sexto Distrito Judicial del Estado, quien actúa con secretario que autoriza y da fe, **Licenciado LUIS EDGARDO URESTI ARICEAGA**.- DOY FE.-

EXP.- 253/2019 LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ DUQUE VS VICENTA MORALES HERNÁNDEZ.-

Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a **4 cuatro de junio** del año 2019 dos mil diecinueve. -

Téngase por recibido y agréguese a sus autos escrito del Licenciado **ALEJANDRO GONZÁLEZ DUQUE**, recepcionado en este Juzgado el día treinta y uno de mayo de la presente anualidad.

Visto el contenido del escrito de cuenta, como lo solicita el promovente téngasele por ofreciendo las pruebas que a su parte corresponden, las cuales serán calificadas y desahogadas en su momento procesal oportuno.- Notifíquese.

A S I, lo acuerda y firma el ciudadano **LICENCIADO ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil del Sexto Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza, **LICENCIADO LUIS EDGARDO URESTI ARICEAGA**.- DOY FE.-

JUICIOS EXTRAORDINARIOS CIVILES

EXP.- 793/1984 MA. DE JESÚS HERNÁNDEZ AGUILAR VS JULIO HERNÁNDEZ ESPINOZA.-

Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, **4 cuatro de junio** del año 2019 dos mil diecinueve. -

Téngase por recibido y agréguese a sus autos escrito signado por **JULIO HERNÁNDEZ ESPINOZA**, recepcionado en este Juzgado el día 31 de mayo de la presente anualidad.

Visto su contenido, como lo solicita el promovente y tomando en consideración la certificación que antecede, con fundamento en el artículo 411 fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, se declara que la Resolución de fecha **17 diecisiete de Mayo** del 2019 dos mil diecinueve, **ha causado ejecutoria**, toda vez que no fue recurrida por ninguna de las partes dentro del término señalado para tal efecto; razón por la cual remítase atento oficio al Representante Jurídico del CAMPO PETROLERO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, para bien de que proceda dejar sin efecto el embargo trabado en los ingresos que tiene el C. JULIO HERNANDEZ ESPINOZA, como pensionado de la PARAESTATAL PEMEX, que lo es el 35% treinta y cinco por ciento que le fuera embargado por pensión alimenticia.- Notifíquese.

A S I, lo acuerda y firma el ciudadano **LICENCIADO ABEL PEREZ**

SANCHEZ, Juez Primero Civil del Sexto Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza, **LICENCIADO LUIS EDGARDO URESTI ARICEAGA**. DOY FE.

EXP.- 235/2016 MA. DE LOS ÁNGELES MORELOS SALDAÑA VS GERARDO GARCÍA DEGOLLADO Y OTRO.-

Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a **4 cuatro de junio** del año 2019 dos mil diecinueve. -

Téngase por recibido y agréguese a sus autos escrito signado por **MA. DE LOS ANGELES MORELOS SALDAÑA**, recepcionado en este Juzgado el día tres de junio de la presente anualidad.

Visto su contenido, téngasele a la promovente por acompañando los acuses de recibo de los oficios que refiere, en los cuales consta que fueron debidamente entregados a su destinatario, mismos que se agregan a los autos para los fines y efectos legales a que haya lugar.-

Notifíquese.

A S I, lo acuerda y firma el ciudadano **LICENCIADO ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil del Sexto Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza, **LICENCIADO LUIS EDGARDO URESTI ARICEAGA**. DOY FE.-

EXP.- 276/2016 ANGEL DE JESÚS FLORES ESPINOZA VS SERGIO COMPEAN RAMÍREZ.-

Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a **04 cuatro de junio** del año 2019 dos mil diecinueve.-

Téngase por recibido escrito signado por **ÁNGEL DE JESÚS FLORES ESPINOZA**, recepcionado el día 03 tres de junio del año en curso.

Visto el contenido del ocurso de cuenta, como lo peticiona el promovente, toda vez que la parte demandada **SERGIO COMPEÁN RAMÍREZ**, fue omiso en dar cumplimiento al requerimiento decretado por auto de fecha 11 once de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, en tal virtud, se le hace efectivo el apercibimiento de que fue objeto y al efecto, este Tribunal en rebeldía de la parte demandada otorga a favor del adjudicatario **ÁNGEL DE JESÚS FLORES ESPINOZA**, la escrituración del bien inmueble identificado como: *.lote dos, de la manzana tres, ubicado en el fraccionamiento DIECINUEVE DE ENERO, de esta Ciudad Valles, San Luis Potosí, con una superficie de 256 doscientos cincuenta y seis metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 16.00 dieciséis metros linda con Periférico, AL SUR: en 16.00 dieciséis metros y linda con lote cuatro, AL ORIENTE: en 13.00 trece metros linda con lote tres, y AL PONIENTE: en 19.00 diecinueve metros linda con lote uno. Inmueble en el que se encuentra construida una casa habitación de 46.20 cuarenta y seis punto veinte metros cuadrados, ubicada en calle Periférico número 302 trescientos dos, del fraccionamiento DIECINUEVE DE ENERO, de esta Ciudad Valles, San Luis Potosí, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, ahora Instituto Registral y Catastral del Sexto Distrito Judicial de esta Ciudad, bajo la inscripción número 27 veintisiete, del Tomo Séptimo de Propiedad,*

con fecha 24 veinticuatro de febrero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, a nombre del demandado SERGIO COMPEÁN RAMÍREZ.-

En virtud de lo anterior, remítanse las constancias conducente a la **Notaría Pública Número 04**, con ejercicio en esta Ciudad, LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ROJAS VILLARREAL, con domicilio en *calle 16 de Septiembre número 737, zona Centro, código postal 79000, de esta Ciudad*, para la protocolización que servirá de título de propiedad al adjudicatario.- Notifíquese.

- - Así lo acuerda y firma el ciudadano Licenciado **ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Ramo Civil del Sexto distrito Judicial, que actúa con Secretaria que autoriza Licenciada **MINERVA RESÉNDIZ GONZÁLEZ**.- DOY FE. -

EXP.- 870/2016 ASTERIO ORTIZ TURRUBIATES Y OTROS VS "GRUPO GUSI", S.P.R. DE R.L. DE C.V.-

Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a **04 cuatro de Junio de 2019 dos mil diecinueve.-**

Téngase por recibido cinco escritos signados por el Licenciado JOSÉ MATILDE ZÚÑIGA PÉREZ, recepcionados el día 31 treinta y uno de mayo del presente año.

Visto el contenido de los ocursos de cuenta, téngase al compareciente por exhibiendo **cinco fichas de depósito**, por la cantidad de \$16,196.34 (dieciséis mil ciento noventa y seis pesos 34/100 m.n) cada una, efectuados el día 29 veintinueve de Mayo de 2019 dos mil diecinueve, en la Institución Bancaria BANORTE, Sucursal 0028 Tamuín SLP, en la cuenta 0064255983 del Poder Judicial del Estado, en favor de los CC. ASTERIO ORTIZ TURRUBIATES y BELISARIO GUZMÁN CRUZ, por concepto de pago de renta correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Consecuentemente, regístrese y envíese las fichas de depósito en el "Sistema de CONTROL DE DEPÓSITOS", vía electrónica y en su oportunidad remítase el oficio correspondiente a la **Contadora VICTORIA EUGENIA GARCÍA GÓMEZ**, Directora de Consignaciones y Garantías del Poder Judicial del Estado de S.L.P, adjuntándole las citadas fichas de depósito Bancario a fin de que remita los billetes de depósito correspondientes.

En virtud de lo anterior, notifíquese en forma personal a los CC. ASTERIO ORTIZ TURRUBIATES y BELISARIO GUZMÁN CRUZ, la consignación de referencia, a efecto de que dentro del término improrrogable de 03 tres días manifieste lo que a sus intereses legales convenga.- Notifíquese.

Así, lo acordó y firma el ciudadano LICENCIADO **ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil del Sexto Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos que autoriza, LICENCIADA **MINERVA RESÉNDIZ GONZÁLEZ**. DOY FE.

EXP.- 189/2017 INFONAVIT VS RAYMUNDO NÁJERA RESÉNDIZ.-

Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a **4 cuatro de junio de 2019**

dos mil diecinueve.-

Téngase por recibido escrito del Licenciado **DAVID ARTURO FAT CASTRO**, recepcionado en este Juzgado el día tres de junio de la presente anualidad.

Visto su contenido, téngase al ocurso por exhibiendo el avalúo del bien hipotecado realizado por el Arquitecto **JUAN MANUEL SUÁREZ PARRA**, con Registro Estatal de Peritos **GES-PV-0206**, el cual se agrega a los presentes autos para los fines y efectos legales.-

Asimismo conforme a lo establecido por el artículo 481.12 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **requiérase** a la parte demandada, para que dentro del término de 5 cinco días presente el avalúo que a su parte corresponde, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se entenderá su conformidad con el peritaje emitido por la parte actora.- Notifíquese personalmente.

A S I, lo acuerda y firma el ciudadano **LICENCIADO ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil del Sexto Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza, **LICENCIADO LUIS EDGARDO URESTI ARICEAGA**. DOY FE.

EXP.- 482/2017 ARLENY SINAI VILLAVERDE MEDINA VS EUCARIO ASCENCIO HERNÁNDEZ.-

Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a **04 cuatro de junio** del año 2019 dos mil diecinueve.-

Téngase por recibido escrito signado por **ARLENY SINAI VILLAVERDE MEDINA**, recepcionado el día 03 tres de junio del año en curso.-

Visto el contenido del ocurso de cuenta, téngase al compareciente por acompañando tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado y parte de tres ejemplares del periódico El Sol de San Luis, en los cuales consta que se publicó el edicto ordenado mediante proveído de fecha 01 primero de febrero del año en curso; los cuales se mandan agregar a los autos, para que surtan los efectos legales correspondientes.- Notifíquese.

- - Así lo acuerda y firma el ciudadano Licenciado **ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Ramo Civil del Sexto distrito Judicial, que actúa con Secretaria que autoriza Licenciada **MINERVA RESÉNDIZ GONZÁLEZ**.- DOY FE.-

EXP.- 440/2018 RAQUEL CÁRDENAS LÓPEZ VS MARÍA DE LA LUZ MÉNDEZ CASTILLO Y OTROS.-

Ciudad Valles, San Luis Potosí, a **04 cuatro de Junio de 2019 dos mil diecinueve.-**

Téngase por recibidos escritos signados por los CC. L.E.A.O. **RAFAEL LÁRRAGA OCEJO**, Perito Valuador y Constructor designado por la parte demandada y **MARTÍN CÁRDENAS MÉNDEZ**, en su carácter de Representante Común de los CC. MA. DE LA LUZ MÉNDEZ CASTILLO, también conocida como **MARÍA DE LA LUZ MÉNDEZ VIUDA DE CÁRDENAS**, **GILDARDA CÁRDENAS MÉNDEZ**, **ELPIDIA CÁRDENAS MÉNDEZ** y **NICOLÁS CÁRDENAS MÉNDEZ**, recepcionados en este Juzgado el día 03 tres de Junio de 2019 dos mil diecinueve.

Visto el contenido del primero de los de cuenta, téngase al

promoviente por emitiendo el dictamen pericial que le ha sido encomendado por la parte demandada, el cual se pone a la vista de los interesados por el término de 03 tres días, a fin de que lo analicen y hagan las objeciones que estimen pertinentes.

Tocante al segundo de los promoventes se le tiene en tiempo por desahogando la vista decretada en el auto que antecede, en los términos que precisa.

Lo anterior conforme a lo previsto por los artículos 342 y 344 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad.- Notifíquese.

Así, lo acordó y firma el ciudadano **LICENCIADO ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez del Juzgado Primero Civil del Sexto Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos que autoriza, **LICENCIADA MINERVA RESÉNDIZ GONZÁLEZ**. DOY FE.-

EXP.- 923/2018 ADRIANA DEL CASTILLO MARES VS ANDRÉS GALLARDO CRUZ.-

Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, **4 cuatro de junio** del año 2019 dos mil diecinueve. -

Téngase por recibido y agréguese a sus autos escrito signado por el Licenciado **LUIS EDUARDO SIFUENTES SÁNCHEZ**, recepcionado en este Juzgado el día 31 de mayo de la presente anualidad.

Visto su contenido, como lo solicita el promovente y tomando en consideración la certificación que antecede, toda vez que la Sentencia de fecha **9 nueve de Mayo** del 2019 dos mil diecinueve, no fue recurrida por ninguna de las partes dentro del término señalado para tal efecto, con fundamento en el artículo 411 fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, se declara que la misma **ha causado ejecutoria**; razón por la cual, **requiérase** a la parte demandada, en el domicilio ubicado en Calle Galeana 23-A, esquina con Privada Curiel, entre las calles Escontría y 16 de Septiembre, de la zona centro de esta Ciudad, para que en el término de 5 cinco días, de cumplimiento a dicha resolución haciendo entrega material y jurídica a la parte actora del bien inmueble materia de la presente Litis, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se procederá a la ejecución forzosa de la misma.- Notifíquese.

A S I, lo acuerda y firma el ciudadano **LICENCIADO ABEL PEREZ SANCHEZ**, Juez Primero Civil del Sexto Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza, **LICENCIADO LUIS EDGARDO URESTI ARICEAGA**. DOY FE.

EXP.- 107/2019 EFRAIN GONZÁLEZ MORENO VS MA. DEL ROSARIO YAÑEZ CENTENO.-

Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, **a 04 cuatro de Junio** del año 2019 dos mil diecinueve. -

Téngase por recibido escrito signado por **EFRAÍN GONZÁLEZ MORENO**, recepcionado en éste Juzgado el día 03 de Junio del presente año.

Visto su contenido, téngase al compareciente por exhibiendo una **ficha de depósito** realizado el día 03 tres de Junio de la presente anualidad, en la Sucursal 0575 BOULEVARD VALLES CENTRO, en la cuenta número 0064255983, del Poder Judicial del Estado de San Luis

Potosí, por la cantidad de **\$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, en favor de la **C. MA. DEL ROSARIO YAÑEZ CENTENO**, por concepto de pago de renta correspondiente al mes de **Junio** del año actual.

Consecuentemente, regístrese y envíese la ficha de depósito en el **"Sistema de CONTROL DE DEPÓSITOS"** vía Electrónica, y en su oportunidad remítase el oficio correspondiente a la **Contadora VICTORIA EUGENIA GARCÍA GÓMEZ**, Directora de Consignaciones y Garantías del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, adjuntándole la citada **ficha** de depósito bancario, a fin de que remita el Billete de Depósito correspondiente.

En virtud de lo anterior, **notifíquese en forma personal** a la parte demandada de este Juicio, la consignación de referencia, a efecto de que dentro del término de 03 tres días, manifieste lo que a sus intereses legales convenga.- Notifíquese personalmente.

A S I, lo acordó y firma el **Licenciado ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil del Sexto Distrito Judicial, con Residencia en ésta Ciudad, quién actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe **Licenciado LUIS EDGARDO URESTI ARICEAGA**.- DOY FE.-

EXP.- 195/2019 MA. DEL ROSARIO YAÑEZ CENTENO VS EFRAIN GONZÁLEZ MORENO.-

Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a **04 cuatro de Junio** del año 2019 dos mil diecinueve.-

Téngase por recibido escrito signado por la **C. MA. DEL ROSARIO YAÑEZ CENTENO**, recepcionado el día 30 de mayo del presente año.-

Como lo solicita la promovente y vista la certificación que antecede, se declara que la sentencia de fecha 08 de mayo del presente año, ha causado ejecutoria conforme a lo establecido por el artículo 411 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que la misma no fue impugnada por ninguna de las partes, por lo que, se levanta la suspensión del procedimiento decretada mediante auto de fecha 25 de abril del presente año, razón por la cual, se procede a dar trámite al recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 06 de marzo del presente año, por lo que, téngasele por interponiendo en tiempo y forma recurso de apelación en contra del auto de radicación de fecha 06 de marzo del presente año, mismo que se acepta en el **SOLO EFECTO DEVOLUTIVO**, conforme al artículo 254 del Código de Procedimientos Civiles y con los agravios formulados por el apelante mediante escrito de fecha 22 de marzo del presente año, dese vista a la parte actora **MA. DEL ROSARIO YAÑEZ CENTENO**, corriéndole traslado con las copias que acompaña para que en el término de cinco días, manifieste lo que a sus intereses legales convenga, exhiba en su caso y a su costa las constancias que estime necesarias para la substanciación del recurso, asimismo para que en igual término señale persona y domicilio para oír y recibir notificaciones en segunda instancia, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las personales se harán mediante cédula publicadas en estrados de la sala que conozca del recurso, asimismo notifique al Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, el contenido del auto de radicación, así como la

interposición del recurso de apelación interpuesto, dándose vista con los agravios expresados por el apelante para que en el término de cinco días, manifieste lo que a ésta H. Representación Social convenga, y señale persona y domicilio en segunda instancia, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las personales se harán mediante cédula publicadas en estrados de la sala que conozca del recurso, y toda vez que dicho recurso es aceptado en el efecto devolutivo y no suspende el procedimiento, conforme a lo establecido por el artículo 448 BIS fracción II del Código de Procedimientos Civiles, ábrase el presente juicio a su etapa de ofrecimiento de pruebas por el término de cinco días, para que las partes ofrezcan las que a su parte correspondan.- Notifíquese

- - A S Í, lo acordó y firma el Ciudadano **Licenciado ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil del Sexto Distrito Judicial del Estado, quien actúa con secretario que autoriza y da fe, **Licenciado LUIS EDGARDO URESTI ARICEAGA**.- DOY FE.-

EXP.- 229/2019 FRANCISCA GARZA MARTÍNEZ VS ANTONIO GARZA FLORES.-

Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a **04 cuatro de Junio del año 2019 dos mil diecinueve.-**

Téngase por recibido escrito signado por **FRANCISCA GARZA MARTÍNEZ**, recepcionado en éste Juzgado el día 03 tres de Junio del presente año.

Visto su contenido, como lo solicita la promovente y atento al estado que guardan los presentes autos, en relación a la confesional fijada para las 10:00 diez horas del próximo día 10 diez de Junio del presente año, dicha confesional deberá ser con cargo a la **ALBACEA PROVISIONAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ANTONIO GARZA FLORES**, siendo esta la señora **SALETA DEL CARMEN MARTÍNEZ TOVAR**, razón por lo cual, notifíquese lo anterior en forma personal a la antes mencionada, en el **domicilio ubicado en Calle Primera s/n, entre las Calles Segunda y Tercera de la Colonia El Gavilán 1 de ésta Ciudad**, para bien de que sea presente en la fecha y hora señalada para la confesional a su cargo, bajo el apercibimiento que en caso de comparecer a la citada confesional, será declarada confesa de las posiciones que de su calificación resulten calificadas de procedentes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 302 y 317 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en el entendido de que queda vigente la fecha y hora para el respectivo desahogo, siendo esta para el día **10 diez de Junio del año actual a las 10:00 diez horas.-** Notifíquese personalmente.

A S I, lo acordó y firma el **Licenciado ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil del Sexto Distrito Judicial, con Residencia en ésta Ciudad, quién actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe **Licenciado LUIS EDGARDO URESTI ARICEAGA**.- DOY FE.-

**JUICIOS DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN
FAMILIAR POR ALIMENTOS**

EXP.- 529/1997 MA. REYNA RICO RAMÍREZ VS BENJAMÍN MARTÍNEZ FLORES.-

Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a **4 cuatro de junio** del año 2019 dos mil diecinueve. -

Téngase por recibido y agréguese a sus autos escrito del Licenciado **ULISES ROBLES RODRÍGUEZ**, en su carácter de Coordinador General de Remuneraciones de la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, recepcionado en este Juzgado el día tres de junio de la presente anualidad.

Visto su contenido, téngasele al compareciente por haciendo del conocimiento de este Juzgado que el C. BENJAMÍN MARTÍNEZ FLORES, causó baja por jubilación a partir del día 1 uno de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, por lo que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio 511/2019.- Notifíquese.

A S I, lo acuerda y firma el ciudadano **LICENCIADO ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil del Sexto Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza, **LICENCIADO LUIS EDGARDO URESTI ARICEAGA**.- DOY FE.-

EXP.- 561/2000 ALMA LETICIA RUBIO PICASO VS LEONARDO CRUZ GARCÍA.-

Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a **04 cuatro de Junio** del año 2019 dos mil diecinueve.-

Téngase por recibido escrito signado por el C. LEONARDO CRUZ GARCIA, recepcionado el día 03 tres de junio del presente año.-

Visto el contenido del recurso de cuenta, téngasele al promovente por designando como nuevo domicilio donde puede ser notificada la demandada, siendo éste el ubicado en calle Frontera esquina con Bocanegra número 1200, de la colonia Altavista de ésta Ciudad, para efecto de llevar a cabo el emplazamiento ordenado en autos.- Notifíquese

- - A S Í, lo acordó y firma el Ciudadano **Licenciado ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil del Sexto Distrito Judicial del Estado, quien actúa con secretario que autoriza y da fe, **Licenciado LUIS EDGARDO URESTI ARICEAGA**.- DOY FE.-

EXP.- 257/2001 EDITH ÁVILA FAJARDO VS HERMIS ALBERTO VALDEZ CURIEL-

Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a **04 cuatro de Junio** del año 2019 dos mil diecinueve.-

V I S T O.- Conforme al estado de autos, se desprende de los mismos que el Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, no realizó manifestación alguna en cuanto al contenido del fallo apelado en el término que refiere el artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles, razón por la cual, remítanse las constancias debidamente certificadas así como los escritos de formulación y contestación de agravios al Tribunal de Alzada, para la substanciación del recurso interpuesto.- Notifíquese

- - A S Í, lo acordó y firma el Ciudadano **Licenciado ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil del Sexto Distrito Judicial del Estado,

quien actúa con secretario que autoriza y da fe, **Licenciado LUIS EDGARDO URESTI ARICEAGA.- DOY FE.-**

EXP.- 577/2007 ROGELIA REYES CRUZ VS ATENOFENES PONCE REYES.-

Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a **04 cuatro de Junio** del año 2019 dos mil diecinueve.-

Téngase por recibido escrito signado por la C. **ROGELIA REYES CRUZ**, recepcionado el día 03 de junio del presente año.-

Visto el contenido del ocurso de cuenta, téngasele por contestando en tiempo y forma la vista que se le dio respecto al Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia, por haciendo las manifestaciones de referencia, y toda vez que el compareciente manifiesta que se allana a la demanda incidental, **se fijan las 11:00 once horas del día 11 once de junio del presente año**, para que sea presente ante éste Juzgado debidamente identificada a ratificar el contenido de su escrito, así como reconozca la firma y huella estampada en el mismo, una vez hecho lo anterior, se acordará lo que legalmente corresponda.- Notifíquese

- - A S Í, lo acordó y firma el Ciudadano **Licenciado ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil del Sexto Distrito Judicial del Estado, quien actúa con secretario que autoriza y da fe, **Licenciado LUIS EDGARDO URESTI ARICEAGA.- DOY FE.-**

EXP.- 732/2010 MA. GUADALUPE CADENA GUTIÉRREZ VS APOLINAR FLORES ZAMORA.-

Téngase por recibido dos escritos signados por el Licenciado **EDGAR ALEJANDRO ORTIZ CORTES**, recepcionados el día 03 tres de junio del presente año.

Visto el contenido del primer ocurso de cuenta, como lo solicita el promovente, se fijan las **09:30 nueve horas con treinta minutos del día 19 diecinueve de Junio de la presente anualidad**, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE LEY que prevee el ordinal 1152 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, en la cual se desahogaran las probanzas que han sido admitidas a las partes del incidente que nos ocupa, por su orden, primero las de la parte actora y después las de los demandados.

Respecto a las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, se llevara a cabo su desahogo de la siguiente manera:

En relación a la prueba **CONFESIONAL**, con cargo a la C. **MA. GUADALUPE CADENA GUTIÉRREZ**, llévase a cabo su desahogo a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día señalado en supralineas; en consecuencia, cítesele en forma personal, a fin de que se presente ante este Tribunal al desahogo de la probanza ofrecida a su cargo, debiendo comparecer a absolver las posiciones que le serán articuladas, en la inteligencia que deberá exhibir identificación idónea que acredite su identidad, **apercibida** para en caso de no comparecer sin causa justificada, sera declarada confesa de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de procedentes.

En cuanto a la prueba **CONFESIONAL**, con cargo al C. **JESÚS ALAN FLORES CADENA**, llévase a cabo su desahogo inmediatamente

después de desahogada la prueba confesional que antecede; en consecuencia, cítesele en forma personal, a fin de que se presente ante este Tribunal al desahogo de la probanza ofrecida a su cargo, debiendo comparecer a absolver las posiciones que le serán articuladas, en la inteligencia que deberá exhibir identificación idónea que acredite su identidad, **apercibido** para en caso de no comparecer sin causa justificada, sera declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de procedentes.

Tocante a la prueba **CONFESIONAL**, con cargo a la C. **GUADALUPE BERENICE FLORES CADENA**, llévase a cabo su desahogo inmediatamente después de desahogada la prueba confesional que antecede; en consecuencia, cítesele en forma personal, a fin de que se presente ante este Tribunal al desahogo de la probanza ofrecida a su cargo, debiendo comparecer a absolver las posiciones que le serán articuladas, en la inteligencia que deberá exhibir identificación idónea que acredite su identidad, **apercibida** para en caso de no comparecer sin causa justificada, sera declarada confesa de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de procedentes.

En relación a la prueba **CONFESIONAL**, con cargo al C. **JORDY FRANCISCO FLORES CADENA**, llévase a cabo su desahogo inmediatamente después de desahogada la prueba confesional que antecede; en consecuencia, cítesele en forma personal, a fin de que se presente ante este Tribunal al desahogo de la probanza ofrecida a su cargo, debiendo comparecer a absolver las posiciones que le serán articuladas, en la inteligencia que deberá exhibir identificación idónea que acredite su identidad, **apercibido** para en caso de no comparecer sin causa justificada, sera declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de procedentes.

Por lo que hace a la prueba **TESTIMONIAL**, llévase a cabo la misma inmediatamente después de desahogada la prueba confesional que antecede, quedando obligado el oferente de la prueba a presentar a sus testigos, con identificación oficial con la que acrediten su identidad.

En cuanto a la pruebas **DOCUMENTALES** que en vía de **INFORME** solicita, gírese atentos oficios al C. ENCARGADO DE RECURSOS HUMANOS DE LA EMPRESA "SU BODEGA", ubicada en calle Negrete número 407 de esta Ciudad, y al ENCARGADO DE RECURSOS HUMANOS Y/O EL ENCARGADO DEL PERSONAL ADSCRITO AL TREINTAISEISAVO BATALLÓN DE INFANTERÍA CON SEDE EN ESTA CIUDAD, a fin de que de no tener inconveniente alguno, tengan a bien remitir a este Órgano Judicial lo peticionado por el oferente.

Por lo que respecta a las probanzas relativas a las **DOCUMENTALES PÚBLICAS, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, dada su propia y especial naturaleza, se tienen por desahogadas y serán tomadas en consideración en su momento procesal oportuno.

Respecto a los medios de convicción ofertados por la diversa demandada **MA. GUADALUPE CADENA GUTIÉRREZ**, se llevaran a cabo de la siguiente manera:

Por lo que hace a la prueba **CONFESIONAL**, con cargo al C. **APOLINAR FLORES ZAMORA**, esta tendrá verificativo inmediatamente

después de desahogadas la probanzas ofertadas por la parte actora, en consecuencia, cítesele en forma personal, a fin de que se presente ante este Tribunal al desahogo de la probanza ofrecida a su cargo, debiendo comparecer a absolver las posiciones que le serán articuladas, en la inteligencia que deberá exhibir identificación idónea que acredite su identidad, no siendo el caso apercibirlo, en razón de no haberse exhibido el pliego de posiciones.

Por lo que hace a la prueba **TESTIMONIAL**, llévase a cabo la misma inmediatamente después de desahogada la prueba confesional que antecede, quedando obligada la oferente de la prueba a presentar a sus testigos, con identificación oficial con la que acrediten su identidad.

Respecto a las probanzas relativas a las **DOCUMENTALES, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL, LÓGICA y HUMANA**, dada su propia y especial naturaleza, se tienen por desahogadas y serán tomadas en consideración en su momento procesal oportuno.

Respecto a los medios de convicción ofertados por la diversa enjuiciada **GUADALUPE BERENICE FLORES CADENA**, se llevaran a cabo de la siguiente manera:

Por lo que hace a la prueba **CONFESIONAL**, con cargo al C. **APOLINAR FLORES ZAMORA**, esta tendrá verificativo inmediatamente después de desahogada testimonial que antecede, en consecuencia, cítesele en forma personal, a fin de que se presente ante este Tribunal al desahogo de la probanza ofrecida a su cargo, debiendo comparecer a absolver las posiciones que le serán articuladas, en la inteligencia que deberá exhibir identificación idónea que acredite su identidad, no siendo el caso apercibirlo, en razón de no haberse exhibido el pliego de posiciones.

Por lo que hace a la prueba **TESTIMONIAL**, llévase a cabo la misma inmediatamente después de desahogada la prueba confesional que antecede, quedando obligada la oferente de la prueba a presentar a sus testigos, con identificación oficial con la que acrediten su identidad.

Respecto a las probanzas relativas a la **DOCUMENTAL, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL, LÓGICA y HUMANA**, dada su propia y especial naturaleza, se tienen por desahogadas y serán tomadas en consideración en su momento procesal oportuno.

Respecto a los medios de convicción ofertados por el **demandado JORDI FRANCISCO FLORES CADENA**, se llevaran a cabo de la siguiente manera:

Por lo que hace a la prueba **CONFESIONAL**, con cargo al C. **APOLINAR FLORES ZAMORA**, esta tendrá verificativo inmediatamente después de desahogadas la probanzas ofertadas por la parte actora, en consecuencia, cítesele en forma personal, a fin de que se presente ante este Tribunal al desahogo de la probanza ofrecida a su cargo, debiendo comparecer a absolver las posiciones que le serán articuladas, en la inteligencia que deberá exhibir identificación idónea que acredite su identidad, no siendo el caso apercibirlo, en razón de no haberse exhibido el pliego de posiciones.

Por lo que hace a la prueba **TESTIMONIAL**, llévase a cabo la

misma inmediatamente después de desahogada la prueba confesional que antecede, quedando obligado el oferente de la prueba a presentar a sus testigos, con identificación oficial con la que acrediten su identidad.

Respecto a las probanzas relativas a la **DOCUMENTAL, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL, LÓGICA y HUMANA**, dada su propia y especial naturaleza, se tienen por desahogadas y serán tomadas en consideración en su momento procesal oportuno.

Tocante al segundo ocurso, tomando en consideración que la resolución de fecha 18 dieciocho de Enero de 2019 dos mil diecinueve, no se impugno por parte interesada, en la forma y término previsto por la Ley, en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 411 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se declara firme la resolución de mérito.

En atención a lo solicitado por el compareciente, dígasele que una vez que aclare su solicitud y promueve conforme a derecho, se acordara lo que legalmente corresponda, tomando en consideración que las dependencias que refiere se encuentran fuera de esta Jurisdicción, sin que pase por alto este Tribunal, que son diversas las dependencias a quienes peticiona se gire el oficio.- Notifíquese.

Así, lo acordó y firma el ciudadano **LICENCIADO ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil del Sexto Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos que autoriza, **LICENCIADA MINERVA RESÉNDIZ GONZÁLEZ**. DOY FE.

JUICIOS DE TRAMITACIÓN ESPECIAL DE DIVORCIO POR MUTUO

EXP.- 77/2010 PROMOVIDO POR ALEJANDRO ARROLLO MURILLO Y FLORENTINA PÉREZ NUÑO.-

Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a **04 cuatro de Junio** del año 2019 dos mil diecinueve.-

Téngase por recibido oficio número 6275/2019, signado por la Licenciada **SELENE VAZQUEZ SANCHEZ**, Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, recepcionado el día 03 de junio del presente año.-

Visto el contenido del oficio de cuenta, téngasele a la autoridad federal por haciendo del conocimiento que ha transcurrido el término de quince días para que la quejosa y tercera interesada se inconformaran en términos del artículo 202 de la Ley de Amparo, del auto de fecha 07 de mayo del presente año, en la cual se tuvo por cumplida la sentencia dictada en autos.-Notifíquese

- - A S Í, lo acordó y firma el Ciudadano **Licenciado ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil del Sexto Distrito Judicial del Estado, quien actúa con secretario que autoriza y da fe, **Licenciado LUIS EDGARDO URESTI ARICEAGA**.- DOY FE.-

JUICIOS SUCESORIOS INTESTAMENTARIOS

EXP.- 769/2008 PROMOVIDO POR GREGORIO VILLEGAS OLVERA Y OTRO A BIENES DE AURORA OLVERA CASTILLO.-

Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a **04 cuatro de Junio** del año 2019 dos mil diecinueve.-

Téngase por recibidos escritos signados por los CC. ISRAEL VILLEGAS OLVERA Y HABACUC VILLEGAS OLVERA, recepcionados los días 29 y 31 de mayo y 03 de junio del presente año.-

Visto el contenido del primero de los de cuenta, téngasele al albacea por haciendo las manifestaciones que refiere en su de cuenta y visto su contenido, dígasele al promovente que una vez que sean presentes los firmantes en el presente escrito debidamente identificados ante presencial judicial se acordará lo que legalmente corresponda; fijándose para tal efecto días y horas hábiles; al segundo de los mencionados, téngasele por señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Pedro J. Méndez número 101 de la colonia Cuauhtémoc de ésta Ciudad, autorizando a los profesionistas que menciona para que las reciban, así como por designándolos como sus abogados patronos, conforme a lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que deberán comparecer en el término de tres días a aceptar el cargo conferido, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo, perderán la facultad a que refiere dicho numeral en perjuicio de la parte que lo hubiere designado y tendrá únicamente las que se indican en el penúltimo párrafo de dicho artículo, por lo que respecta al tercero de los de cuenta, como lo solicita, téngasele por haciendo las manifestaciones que refiere, oponiéndose al proyecto de partición presentado por el albacea definitivo, por las razones que expone en su de cuenta, razón por la cual, convóquese a una Junta a los interesados, así como al albacea para el día 12 doce de junio del presente año, a las 10:00 diez horas, en la cual acuerden lo que más convenga extendiéndose acta pormenorizada, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 715 del Código de Procedimientos Civiles.- Notifíquese

- - A S Í, lo acordó y firma el Ciudadano **Licenciado ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil del Sexto Distrito Judicial del Estado, quien actúa con secretario que autoriza y da fe, **Licenciado LUIS EDGARDO URESTI ARICEAGA**.- DOY FE.-

EXP.- 342/2010 PROMOVIDO POR NORA TORRES GÁMEZ Y OTRA A BIENES DE ARISTEO TORRES MOCTEZUMA.-

Ciudad Valles, San Luis Potosí, a **04 cuatro de Junio de 2019** dos mil diecinueve.-

Téngase por recibido escrito signado por el C. RODRIGO TORRES GÓMEZ, recepcionado en este Juzgado el día 03 tres de Junio de 2019 dos mil diecinueve.

Visto su contenido como lo peticona el promovente y en atención a la resolución de fecha 20 veinte de Marzo del año actual, **se cita para resolver** lo concerniente a la **Declaración de Herederos y designación de Albacea Definitivo**.- Notifíquese.

Así, lo acordó y firma el ciudadano LICENCIADO **ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez del Juzgado Primero Civil del Sexto Distrito Judicial, autorizado para seguir conociendo de los asuntos en materia Familiar hasta su total conclusión, de conformidad con el Acuerdo General Centésimo Quinto del Consejo de la Judicatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 cuatro de diciembre del 2014 dos mil catorce, que actúa con Secretaria de Acuerdos que autoriza, LICENCIADA **MINERVA RESÉNDIZ GONZÁLEZ**. DOY FE.-

EXP.- 165/2013 PROMOVIDO POR MARTIN JAIME MORALES RAMOS Y OTROS A BIENES DE CIRIACO MORALES AMADO.-

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver la cuestión planteada en esta fase del juicio.

SEGUNDO.- Se adjudica a favor de *MARTÍN JAIME* y *CIRIACO*, de apellidos *MORALES RAMOS*, en mancomún, proindiviso y por partes iguales, el inmueble siguiente:

Predio rústico ubicado en el municipio de Tamuín, San Luis Potosí, con superficie de *50-00-00 cincuenta hectáreas*, de medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste: mide 664.26 metros y linda con propiedad de la señora LEONOR REYES viuda de MORALES, hoy propiedad de ELFEGO MORALES VERASTEGUI; Al Sureste: mide en dos líneas 314.80 y 344.23 metros y linda con el lote número 15 o sea Rancho El Chijol, hoy propiedad del señor EFRAÍN LOZANO y hermanos; Al Noreste: mide 765.04 metros y linda con fracción propiedad del señor ARISTARCO MORALES AMADO, hoy propiedad de JORGE EDUARDO PURATA ZUMAYA; Al Suroeste: mide 786.37 metros y linda con señores CARRERA TORRES y FERNANDO MOCTEZUMA BERLANGA, hoy propiedad del Ejido Venustiano Carranza.

Inmueble inscrito en el hoy Instituto Registral y Catastral de ésta ciudad, bajo el número 205, del tomo *III* de propiedad, de fecha *diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve*.

Valor del inmueble \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 MN).

Mientras que se adjudica a favor de *RAMÓN MORALES RAMOS*, se adjudica en un cien por ciento el inmueble siguiente:

Predio rústico ubicado en el municipio de Aquismón, San Luis Potosí, con superficie de *26-94-84 (veintiséis hectáreas con noventa y cuatro áreas y ochenta y cuatro centiáreas)*, de medidas y colindancias siguientes:

Al norte: en seis líneas que suman un total de 977 metros y linda con propiedad del señor RAÚL MEDINA, hoy propiedad del señor SALVADOR MEDINA MORALES; Al sur: en tres líneas que suman en total 974.59 metros y linda con la fracción que le correspondió a la señora ISABEL MORALES AMADO, hoy propiedad de MARTÍN MORALES MORÁN; Al oriente: en dos líneas que miden en total 295 metros y linda con propiedad del señor GUSTAVO FRITZ, hoy propiedad de las hermanas TAMEZ; y, al poniente: en cuatro líneas que suman en total 318 metros y linda con propiedad del señor RAÚL MEDINA, hoy propiedad del señor SALVADOR MEDINA MORALES.

Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tancanhitz de Santos, San Luis Potosí, bajo el número 262, del tomo 15 bis de propiedad, de fecha *veintidós de febrero de mil novecientos noventa y seis*.

Valor del inmueble \$37,000.00 (treinta y siete mil pesos 00/100 MN).

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase las constancias necesarias al Notario Público que designe el albacea, para su protocolización y la expedición de las hijuelas que servirán como título de propiedad a los adjudicatarios.

CUARTO.- En cumplimiento a la Circular 23/2016, de fecha 26 veintiséis de agosto de 2016 dos mil dieciséis, emitida por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 17 del Reglamento del Poder Judicial para la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes que en cumplimiento a lo previsto por el numeral 87, fracción III, de la citada ley, publicada el 09 nueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis, una vez que la presente resolución haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Lo anterior sin perjuicio de la protección de oficio que al respecto opere a su favor.

QUINTO.- Notifíquese.

ASÍ, LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO ABEL PÉREZ SÁNCHEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL, AUTORIZADO PARA SEGUIR CONOCIENDO

DE LOS ASUNTOS EN MATERIA FAMILIAR HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO QUINTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 04 CUATRO DE DICIEMBRE DEL 2014 DOS MIL CATORCE, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS QUE AUTORIZA LICENCIADO LUIS EDGARDO URESTI ARICEAGA.- DOY FE.

EXP.-273/2014 PROMOVIDO POR JUANA LAURA SANTIAGO PEREZ Y OTRO A BIENES DE JERONIMO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.- SE CITA PARA RESOLVER LA PRIMERA SECCIÓN.

EXP.- 861/2014 PROMOVIDO POR ALVARO LOREDO YAÑEZ A BIENES DE MARCELINO LOREDO ÁLVAREZ Y/O MARCELINO LOREDO.-

Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a **4 cuatro de junio** del año 2019 dos mil diecinueve. -

Téngase por recibido y agréguese a sus autos escrito del Licenciado **RICARDO RIVERA SORIA**, recepcionado en este Juzgado el día 29 veintinueve de mayo de la presente anualidad.

Visto su contenido, dígasele al promovente que tomando en consideración que es omiso en exhibir las constancias que deberán integrar la apelación no obstante de haberse señalado, en tal virtud y previo a dar trámite al recurso que se plantea, **requiérase** al compareciente para que en el término de 3 tres días exhiba ante este órgano Jurisdiccional las constancias de mérito, apercibiéndolo legalmente que en caso de no hacerlo se tendrá por no interpuesta dicha apelación, y se declarará firme la sentencia impugnada sin ulterior recurso.- Lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 940 párrafo V, de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad.- Notifíquese personalmente.

A S I, lo acuerda y firma el ciudadano **LICENCIADO ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil del Sexto Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza, **LICENCIADO LUIS EDGARDO URESTI ARICEAGA**.- DOY FE.-

DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

EXP.- 277/1982 PROMOVIDO POR JULIO HERNÁNDEZ ESPINOSA.-

Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a **04 cuatro de Junio** del año 2019 dos mil diecinueve. -

Téngase por recibido escrito signado por **LEONARDO HERNÁNDEZ ESPINOZA Y/O JORGE LEONARDO RESENDIZ HERNÁNDEZ**, recepcionado en éste Juzgado el día 03 tres de Junio del presente año.

Visto su contenido, como lo solicita el promovente y atento al

estado que guardan los presentes autos, conforme a lo establecido por el artículo 780 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se pasa a la etapa de desahogo de pruebas por el término común de 10 diez días, procediendo a fijar fecha y hora para las ofrecidas únicamente por **LEONARDO HERNÁNDEZ ESPINOZA Y/O JORGE LEONARDO RESENDIZ HERNÁNDEZ**, las que se califican de procedentes en su totalidad por no ser contrarias a la moral o al derecho, por lo que refiere a la prueba **testimonial** con cargo a los CC. **JORGE RESENDIZ LÓPEZ, MA. DE JESÚS HERNÁNDEZ AGUILAR, EVA AGUILAR DEL ÁNGEL**, se fijan las **9:00 nueve horas del próximo día 17 diecisiete de Junio del año en curso**, para efecto de llevar a cabo dicha testimonial, obligándose el oferente de la prueba a presentar a los testigos en la fecha y hora señalada debidamente identificados.

Por lo que respecta a las pruebas **DOCUMENTALES** marcadas con los números 1, 2, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, así como las **DOCUMENTALES PRIVADAS** marcadas con los números 3, 7 y 9 mismas que obran en autos, así como la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, dada su especial naturaleza se dan por desahogadas y serán tomadas en consideración en su momento procesal oportuno.- Notifíquese.

A S I, lo acordó y firma el **Licenciado ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil del Sexto Distrito Judicial, con Residencia en ésta Ciudad, quién actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe Licenciado **LUIS EDGARDO URESTI ARICEAGA**.- DOY FE.-

EXP.- 818/2018 PROMOVIDO POR MIGUEL ÁNGEL RAMIRO DIAZ.-

Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a **04 cuatro de junio** del año 2019 dos mil diecinueve.-

Téngase por recibido escrito signado por **MIGUEL ÁNGEL RAMIRO DÍAZ**, recepcionado el día 30 treinta de mayo del año en curso.-

Visto el contenido del ocurso de cuenta, como lo solicita el compareciente, hágase la devolución de los diversos documentos que reseña, mismo que exhibió a su escrito inicial, previo desglose de los mismos, copia certificada que en su lugar se deje, y razón que de su entrega-recepción se asiente en autos; autorizando para que en su nombre y representación los reciba a quien refiere.- Notifíquese.-

- - Así lo acuerda y firma el ciudadano Licenciado **ABEL PÉREZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Ramo Civil del Sexto distrito Judicial, que actúa con Secretaria que autoriza Licenciada **MINERVA RESÉNDIZ GONZÁLEZ**.- DOY FE. -

CUADERNILLO DE ESCRITOS SUELTOS CIVIL NONES 2019

ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO MORALES SANTANA.-

Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, a **04 cuatro de Junio** de 2019 dos mil diecinueve. -

Téngase por recibido escrito signado por el Licenciado **JOSE ANTONIO MORALES SANTANA**, recepcionado en este Juzgado el día tres de junio de la presente anualidad.

Visto su contenido, dígasele al promovente que no ha lugar a acordar de conformidad con lo que solicita, toda vez que el expediente que refiere, se encuentra en el Tribunal de Alzada para la substanciación del recurso de apelación interpuesto, luego entonces, glócese el escrito de cuenta al cuadernillo de escritos sueltos del presente año, para los efectos de Ley respectivos a que hubiere lugar.- Notifíquese.

A S I, lo acuerda y firma el ciudadano **LICENCIADO ABEL PEREZ SANCHEZ**, Juez Primero Civil del Sexto Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza, **LICENCIADO LUIS EDGARDO URESTI ARICEAGA**. DOY FE.-

CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ, A 05 CINCO DE JUNIO DEL 2019, DOS MIL DIECINUEVE.

AUTORIZARON.

LIC. MINERVA RESÉNDIZ GONZÁLEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC.- LUIS EDGARDO URESTI ARICEAGA.
SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MARÍA TERESA GARCÍA SANTIAGO.
NOTIFICADORA JUDICIAL

